



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 52 Secc. I

Jueves 29 de Diciembre de 2022

CONTENIDO

FEDERAL ◊ **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO** ◊ Edicto juicio extinción de dominio 3/2022-III.

ESTATAL ◊ **SECRETARÍA DE HACIENDA** ◊ Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

MUNICIPAL ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** ◊ Acuerdo de declaratoria de inicio de operaciones del Sistema de Seguridad Social para las y los Trabajadores del Municipio de Hermosillo, la cual se considerará como la "Fecha Efectiva" en términos del Reglamento del Sistema de Seguridad Social para las y los Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE ÓNAVAS** ◊ Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Secretario de Hacienda, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, 24 apartado B fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6o fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, determinación y cobranza de todos los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su Artículo 299, segundo párrafo, señala que los montos de las cuotas o tarifas de los Derechos que el Título Cuarto establece en cantidades determinadas, se actualizarán en el mes de Enero de cada año, con el fin de no incurrir en cobros incorrectamente calculados, por lo que ésta Autoridad Hacendaria Estatal procedió a actualizar los montos de las cuotas o tarifas de los derechos en mención conforme al procedimiento indicado en la propia Ley de Hacienda, y en base a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO ÚNICO.- Se actualizan los montos de las Tarifas o Cuotas de los Derechos que percibe el Gobierno del Estado por los Servicios que presta, establecidos en la Ley de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mismos que se indican a continuación :

	1.0737
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	
ARTICULO 302.- LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CAUSARAN DERECHOS ATENDIENDO AL TIPO DE GIRO, UBICACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
	TARIFA BASE
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CAMBIO	
a).- FABRICA	644,106
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	644,106
c).- CANTINA	517,810
d).- EXPENDIO	776,708
e).- RESTAURANTE	107,355
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	246,034
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	434,655
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	473,539
i).- TIENDA DE ABARROTES	429,405
j).- CENTRO NOCTURNO	893,245
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	429,405
l).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	171,764
m).- HOTEL O MOTEL	214,704
n).- PORTEADORA	64,413
o).- AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS, POR DIA	3,199
1.- EVENTOS CON MENOS DE DOS MIL ASISTENTES	3,199
2.- EVENTOS CON MAS DE DOS MIL ASISTENTES	4,799
p).- BILLAR O BOLICHE	412,257
q).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	803,245
r).- DEROGADO	
s).- FABRICA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	4,705
t).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONOROBENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:	
HASTA 2,000 HECTOLITROS	11,959
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	23,918
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	35,877
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	47,835
u).- RESTAURANTE RURAL	14,519
v).- MOTEL O MOTEL RURALES	26,039
w).- FABRICAS DE PRODUCTO VITIVINÍCOLAS Y SUS DERIVADOS	148,296
x).- AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	3,869
y).- PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	3,869
z).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	179,382
aa).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	107,629
ab).- PORTEADORA POR APLICACIÓN	1,389
ac).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
ad).- SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
ae).- CENTROS DE CONSUMO	5,206
af).- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	138,881
ag).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	111,358



	TARIFA BASE EXENTO
gg).- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
hh).- SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
II.- POR LA REVALIDACION	
a).- FABRICA	79,316
b).- FABRICA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTO REGIONAL TIPICO	5,291
c).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	79,316
d).- EXPENDIO	68,667
e).- CANTINA	34,335
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	14,102
f b)a).- RESTAURANTE	6,456
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	43,347
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	80,282
i).- TIENDA DE ABARROTES	6,456
j).- CENTRO NOCTURNO	88,287
k).- PORTEADORA	6,340
l).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	30,845
m).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	17,627
n).- HOTEL O MOTEL	17,627
ñ).- BILLAR O BOLICHE	25,383
o).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	103,002
p).- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTA	106,660
q).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:	
HASTA 2,000 HECTOLITROS	14,519
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	21,779
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	29,039
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	36,299
r).- RESTAURANTE RURAL	1,452
s).- HOTELES O MOTEL RURALES	2,904
t).- AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TIPICOS REGIONALES	3,869
u).- PORTEADORA DE PRODUCTO REGIONAL TIPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACION	3,869
v).- FABRICAS DE PRODUCTO VITIVINICOLAS Y SUS DERIVADOS	12,314
w).- PORTEADORA POR APLICACION	1,389
x).- CENTROS DE CONSUMO	5,209
y).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	8,703
z).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	8,703
aa).- SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	EXENTO
bb).- SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
III.- POR EXPEDICION DE GUÍAS PARA PORTEADORES	1,040
IV.- POR CADA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL PRESENTE ARTICULO, TENDRAN VALIDEZ DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE EXPIDAN.	711
V.- CAUSARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:	
a).- POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA A FAVOR DEL O DE LOS HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA	
b).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	
c).- POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO.	
d).- POR CUALQUIERA OTRA MODIFICACION PREVIAMENTE AUTORIZADA.	
LA CUOTA QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON ESTA FRACCION PODRA REDUCIRSE HASTA EN UN 75% DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE, ASIMISMO EN EL PRESUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO b) DE ESTA FRACCION, EN LOS TRAMITES RESPECTIVOS, NO SE REQUERIRA LA PRESENTACION DE LA ANUENCIA MUNICIPAL CUANDO EN UN SOLO TRAMITE SE REALICEN SIMULTANEAMENTE DOS O MAS TRAMITES, SOLO SE CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DEL TRAMITE CUYO COSTO SEA MAYOR, PUDIENDO APLICARSE LA REDUCCION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.	
VI.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
a).- POR AMPLIACION PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA. TRATANDOSE DE LOS GIROS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, VI Y IX DEL ARTICULO 10 DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACION, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA CUOTA APLICABLE POR LA AMPLIACION PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA SERA DE:	4,705 9,405
b).- POR REPOSICION DE LA LICENCIA O PERMISO.	3,775
c).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO.	3,775

	TARIFA BASE 6,449
d).- POR CAMBIO DE RAZON O DENOMINACION SOCIAL SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE GIRO O CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL.	
e).- POR LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LA DOCUMENTACION QUE SE EXHIBA PARA ACREDITAR EL LEGAL USO O APROVECHAMIENTO DE UN TERCERO DE UNA LICENCIA DE ALCOHOLÉS DISTINTA AL PROPIETARIO.	1,290
f).- POR CADA OMISSION EN EL PAGO DEL DERECHO RESPECTO AL TRÁMITE DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE LAS LICENCIAS	9,981
VII.-	
DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE OTORGADO AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO PARA OBTENER LA ANUENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO CARTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CON EL ESTATUS JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRÁMITE Y DEMÁS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HASTA POR TRES MESES RENOVABLE POR EL PLAZO SOLICITADO INICIALMENTE HASTA POR UN AÑO, TIEMPO MÁXIMO QUE CONTARÁ EL PERMISIONARIO PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN CON EL MUNICIPIO Y OBTENER LA ANUENCIA MUNICIPAL PARA TRAMITAR LA LICENCIA RESPECTIVA.	
LA EXPEDICIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁ DERECHOS, A RAZÓN DE UN 12% POR MES DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE.	
DESPUÉS DE CUMPLIDO EL PLAZO DE 1 AÑO SIN HABER REGULARIZADO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁN DERECHOS A RAZÓN DE UN 50% POR MES DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE.	
VIII.-	
POR EL CANJE DE LICENCIAS, EN EL AÑO FISCAL QUE CORRESPONDA:	
a).- FABRICA	76,931
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	76,931
c).- EXPENDIO	69,450
d).- CANTINA	35,117
e).- RESTAURANTE	9,247
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	14,323
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	44,146
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	77,870
i).- TIENDA DE ABARROTÉS	9,247
j).- CENTRO NOCTURNO	89,070
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	30,358
l).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	17,707
m).- HOTEL O MOTEL	17,707
n).- PORTEADORA	7,132
o).- FABRICA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	5,263
p).- BILLAR O BOLICHE	26,167
q).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	103,786
r).- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTA	103,786
s).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL (QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA)	
HASTA 2,000 HECTOLITROS	14,799
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	22,196
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	29,596
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	36,994
a).- RESTAURANTE RURAL	1,460
b).- HOTELES O MOTEL RURALES	2,960
c).- FÁBRICAS DE PRODUCTO VITIVINICOLAS Y SUS DERIVADOS	12,314
d).- AUTO SERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	3,694
e).- PORTEADORA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	3,694
f).- PORTEADORA POR APLICACIÓN	1,389
g).- CENTROS DE CONSUMO	5,208
h).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	9,242
ia).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
ib).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO	9,242
ic).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
id).- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	9,242
ie).- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
if).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	9,242
ig).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO

IX.- LOS GIROS CENTRO DE EVENTO O SALON DE BAILE Y CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, CUYAS LICENCIAS SE ENCUENTREN EN AREAS RURALES CON UN NUCLEO DE POBLACION INFERIOR A 10,000 HABITANTES, CAUSARAN EL DERECHO POR EL PAGO DE REVALIDACION Y CANJE DEL 20 POR CIENTO DEL COSTO DE REVALIDACION Y CANJE DE LAS LICENCIAS DEL MISMO GIRO QUE SE ENCUENTREN EN NUCLEOS DE POBLACION SUPERIOR A 10,000 HABITANTES.

CUANDO SE REALICE EL CANJE DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, NO SE COBRARAN LOS DERECHOS DE REVALIDACION CONTENIDA EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO.

EL COBRO SEÑALADO EN EL INCISO n) DE LA FRACCION VIII DEL PRESENTE ARTICULO NO SE COBRARA A LOS PRODUCTORES DE BACANORA QUE CUENTEN CON LA DENOMINACION DE ORIGEN.

ARTICULO 303.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 302 DE ESTE CAPITULO, DEBERAN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

ARTICULO 304.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE PROPIETARIO, SE PAGARAN PREVIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO, ENTRE TANTO NO SEA EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. LOS DE REVALIDACION SERAN ANUALES Y SE PAGARAN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO 305.- CUANDO SE COMPRUEBE LA TRANSMISION DEL PERMISO SIN QUE PARA ELLO SE HAYA SEGUIDO TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, SE COBRARAN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LOS FIJADOS A LA NEGOCIACION DE QUE SE TRATE PARA EL PAGO ANUAL, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA MULTA QUE A JUICIO DE LA SECRETARIA DEBE IMPONERSE O A LA CLAUSURA DEL NEGOCIO, EN SU CASO.

ARTICULO 306.- CUANDO SE LLEVEN A CABO TRASPASOS, CAMBIOS DE PROPIETARIOS O DE RAZON SOCIAL Y CAMBIOS DE DOMICILIO, CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, QUEDARAN LOS PERMISIONARIOS SUJETOS A LOS DERECHOS QUE SE SEÑALEN, LOS QUE SERAN EQUIVALENTES A LOS QUE HAYA VENIDO PAGANDO EL PROPIETARIO ANTERIOR, SE COBRARAN ESTOS DERECHOS EN FORMA PROPORCIONAL A LOS MESES O FRACCIONES DEL AÑO FISCAL DE QUE SE TRATE.

SERVICIOS DE GANADERIA

ARTICULO 307.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE CUBRIRAN CONFORME A LAS SIG. CUOTAS:

III.- POR CLASIFICACION DE CARNES A CARGO DE LOS ENGORBADORES O INTRODUCTORES SE COBRARA POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL:

CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA FUERA DEL ESTADO	0.0960
CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA EN EL ESTADO DE SONORA	0.0960

IV.- POR LA ACREDITACION ANUAL DE EXPENDIOS DE CARNES CLASIFICADAS	894
--	-----

V.- SE DEROGA

POR EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO-MARCA DE HERRAR	123
--	-----

SERVICIOS POR EXPEDICION, INSCRIPCION Y REGISTRO DE TITULO Y POR AUTORIZACION PARA EJERCER CUALQUIER PROFESION O ESPECIALIDAD.

ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:

- | | |
|---|-----|
| 1.- POR EXPEDICION DE TITULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO. | 258 |
| 2.- POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS. | 258 |
| 3.- POR AUTORIZACION QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESION O ESPECIALIDAD. | 515 |
| 4.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRORROGA. | 258 |

POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- | | |
|---|--|
| 1.- POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICION, REPOSICION Y REVALIDACION ANUAL DE LA CEDULA PARA ACREDITAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), A CARGO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, A PETICION DEL SOLICITANTE. | |
|---|--|

	TARIFA BASE
a) PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO
b) POR LA EXPEDICIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA	627
c) POR REPOSICIÓN	500
d) POR REVALIDACIÓN ANUAL	200
2.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.	
a).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA	38
b).- POR CADA DISCO FLEXIBLE DE 3.5 PULGADAS	
c).- POR CADA DISCO COMPACTO	61
d).- POR CADA COPIA SIMPLE	3
e).- POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO.	21
f).- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS (SCANNER)	DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJA, GRATUITO. A PARTIR DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA \$3.00, POR CADA HOJA.
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA:	
a).- COPIA SIMPLE	51
b).- COPIA CERTIFICADA.	123
4.- SE DEROGA	
5.- SE DEROGA	
6.- SE DEROGA	
7.- SE DEROGA	
8.- POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PÚBLICO.	308
9.- SE DEROGA	
10.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO FISCAL O INSCRIPCIÓN SIN OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.	
a).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO FISCAL O INSCRIPCIÓN SIN OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	237
b).- SE DEROGA	
LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.	
11.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECLADADORES PARA EL ESTADO DE SONORA.	
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECLADADORAS:	GRATUITO
b).- POR REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECLADADORAS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE:	458
c).- AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE RECLADADORAS:	GRATUITO
d).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE YUNQUES, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE:	GRATUITO
e).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLADADORAS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE:	456
f).- REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN BIENAL DE DATOS, A PARTIR DEL AÑO DE INSCRIPCIÓN EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO QUE OCURRA:	GRATUITO
g).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN BIENAL DE DATOS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE:	456
12.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y REVALIDACIÓN TRIANUAL, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA.	
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO.	GRATUITO
b).- POR REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASA DE EMPEÑO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE.	448
c).- PERMISO DE OPERACIÓN DE CASA DE EMPEÑO	GRATUITO
d).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PERMISO DE OPERACIÓN DE CASA DE EMPEÑO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE.	448
e).- REVALIDACIÓN TRIANUAL.	446
LA REVALIDACIÓN TRIANUAL SERÁ GRATUITA SI SE TRAMITA DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO DE QUE SE TRATE	
f).- REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN TRIANUAL A PETICIÓN DEL SOLICITANTE	448
13.- SE DEROGA	
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS	
ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN.	

	TARIFA BASE
POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS.	152
2.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA Y HASTA UN MÁXIMO DE 20, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN. POR CADA ADICIONAL SE COBRARÁ COMO COPIA CERTIFICADA.	89
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE.	
a).- COPIA SIMPLE.	21
b).- COPIA CERTIFICADA.	73
4.- POR RENDIR INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO EN PROCEDIMIENTO SUCESORIO, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN	311
a).- SE DEROGA	
b).- SE DEROGA	
5.- POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO), POR CADA LIBRO.	1,035
6.- SE DEROGA	
7.- POR LA RECEPCIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL, QUE COMPRENDE LIBROS Y APÉNDICES PARA SU GUARDA Y CUSTODIA. POR CADA UNO DE ELLOS YA SEA POR ANTIGÜEDAD O POR CIERRE DE NOTARÍA, CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL EMPASTADO Y ENCLAUSTRACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020, TOMO CCV.	200
SE DEROGA	
8.- POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS REALIZADOS DURANTE LA VISITA GENERAL, PARA TAL FIN, POR CADA LIBRO	580
9.- POR LA INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y EL REGISTRO LOCAL DE TESTAMENTOS	295
10.- SE DEROGA	
11.- SE DEROGA	
12.- POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE:	
a).- POR NOTARIO Y POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA	155
13.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA ÚNICAMENTE PARA LOS SERVICIOS SIGUIENTES	
a).- COPIA SIMPLE	
b).- COPIA CERTIFICADA	
c).- TESTIMONIOS	
d).- INFORMES DE TESTAMENTOS	
SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PROPORCIONE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.	
14.- POR LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE ASPIRANTE A NOTARIO	12,490
15.- POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARÍA PÚBLICA.	21,015
16.- SE DEROGA	
17.- POR CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS POR REVISAR DURANTE LA VISITA ESPECIAL A NOTARÍAS PÚBLICAS.	259
18.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES, QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADAS EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS, EN LAS CUALES HAYA INTERVENIDO COMO PARTE DE LA ESCRITURA DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTADAL O MUNICIPAL, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS SE REDUCIRÁN EN UN 50%	
19.- ASIMISMO, LAS QUE DERIVAN CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER LA DEMANDA DE DAR SEGURIDAD JURÍDICA DE PATRIMONIO SEGURO, SE REDUCIRÁ EN UN 33% EL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS Y A LAS PERSONAS MORALES TALES COMO ASOCIACIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ASOCIACIONES QUE CUENTEN CON LA CLUNI (CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL), EN TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA.	

20.- EN CUANTO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE PRESENTEN SU CREDENCIAL VIGENTE DEL INAPAM SE LES OTORGARÁ UN 30% DE DESCUENTO EN LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE Y COPIA CERTIFICADA, SIEMPRE Y CUANDO SEA EL INTERVINIENTE EN EL DOCUMENTO SOLICITADO.	
21.- VALIDACIÓN DE PODERES SOLICITADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS.	285
22.- POR CADA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE NOTARIAL.	311
23.- POR CADA EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDOMINIOS.	311

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL, COMO SIGUE:	
I.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PAGINA.	7
II.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN.	2,314
III.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	3,364
IV.- SE DEROGA	
V.- GOSTO UNITARIO POR BOLETÍN.	26
VI.- POR REPRODUCCIÓN DEL ARCHIVO DIGITALIZADO DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:	
a) POR CADA HOJA.	9
b) POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL.	47
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR BOLETÍN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FECHA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN HASTA UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS.	86
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIONES DE CONVENIOS AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES SE APLICARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE REDUCIDA EN UN 75%.	
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ALGUNA LEY DEBAN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EXPEDIDOS O APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ESTARÁN EXENTOS DE CUALQUIER PAGO:	
a).- SE DEROGA	
b).- SE DEROGA	
c).- SE DEROGA	
d).- SE DEROGA	
2.- POR LOS DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, COMO SIGUE:	
I.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS.	47
II.- POR LA LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	47
III.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PÚBLICOS.	190
IV.- POR LA LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	83
V.- POR LA LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.	211
VI.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIOS.	258
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR APOSTILLAR DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAÍSES FIRMANTE DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	446
IX.- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO:	
POR PRIMERA FOJA DIGITALIZADA	374
POR FOJA ADICIONAL DEL MISMO VOLUMEN	116
X.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO.	107
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS	123



	TARIFA BASE
XII.- POR REPRODUCCIÓN A DIGITAL DE FORMATOS AMPLIOS, PLANOS Y/O MAPAS DEL ACERVO HISTÓRICO	247
XIII.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	114

Publicación electrónica
sin validez oficial



SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS

ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN O BAJA, LOS SIGUIENTES DERECHOS CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES:		
1.- TRANSPORTE PRIVADO; QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR.		
a).- POR EXPEDICIÓN. LA CUAL SE REALIZARÁ AL MOMENTO DE TRAMITAR EL ALTA DEL VEHÍCULO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, DEBIENDO RECIBIR LAS PLACAS CORRESPONDIENTES.		1,377
b)) POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS. POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL. EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL 2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL. 3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL 4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.		908
c)) POR BAJA		158
2.- DE SERVICIO PUBLICO LOCAL; QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO.		
a)) POR EXPEDICIÓN.		1,377
b)) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS. POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL. EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL 2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL. 3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL 4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.		633
c)) POR BAJA		158
3.- POR EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, INCLUYENDO VEHÍCULOS O MAQUINARIA, AGRÍCOLAS. EL PAGO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN NO CAUSARÁ CONTRIBUCIONES ADICIONALES NI SE LE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.		158
4.- PLACAS FRONTERIZAS: OSTENTARAN PLACAS FRONTERIZAS LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO Y CAUSARÁN LOS DERECHOS SEGÚN LA CLASE O USO A QUE SE DESTINE EL VEHÍCULO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES.		
5.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA VERIFICACIÓN FÍSICA Y DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO A DAR DE ALTA EN EL REGISTRO VEHICULAR DEL ESTADO DE SONORA:		Gratuito
a).- POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO		246
b).- POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SE COBRARÁ:		246
c).- POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FACTURA, SE COBRARÁ:		813
d).- POR LA VERIFICACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEL VEHÍCULO, SE COBRARÁ:		164
e).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VEHICULAR A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O BIEN, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE COBRARÁ: SE DEROGA		
6.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y GALCOMANIA, HASTA POR TREINTA DÍAS. TRATÁNDOSE DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, HASTA POR DIEZ DÍAS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.		440
7.- POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN.		440
8.- POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS A LOS LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.		577
9.- POR EL ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LAS REMISIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 8 QUE ANTECEDE, ASÍ COMO POR EL ALMACENAJE DE OTRA CLASE DE BIENES, DIARIAMENTE.		19

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NUEVOS; EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO, SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE REALICE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE Y TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO O INTERIOR DEL PAÍS, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS DE EFECTUADA LA IMPORTACIÓN.

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS SE EFECTUARÁ DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE CALENDARIO QUE CORRESPONDA PARA TODO TIPO DE PLACAS.

LAS PLACAS QUE SE EXPIDAN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES, POR LO QUE SÓLO SE EFECTUARÁ UNA NUEVA EXPEDICIÓN EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO DEL VEHÍCULO O POR LA PERDIDA, ROBO O DAÑO DE LAS PLACAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO EL DETERIORO SEA TAL QUE DIFICULTE LA IDENTIFICACIÓN DE ÉSTAS.

LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN EL ESTADO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS POR ALTAS, REVALIDACIÓN, CAMBIOS O BAJAS DE PLACAS, DEBERÁN CERCIONARSE QUE NO EXISTAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES EN MATERIA VEHICULAR, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. EN CASO DE QUE EXISTAN ADEUDOS, DICHAS AUTORIDADES PROCEDERÁN A LLEVAR A CABO SU COBRO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA LIBERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.

ARTICULO 313.- LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1.- POR LA EXPEDICION. 627
- 2.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY SE PAGARA: 386

POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PLACAS SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN RESPECTIVO, EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a).- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.
- b).- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.
- c).- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL GRAVAMEN ANUAL.
- d).- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.

- 3.- POR BAJA 158

ARTICULO 314.- LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA TARIFA DE TRANSPORTE PRIVADO Y SÓLO SE AUTORIZARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICIÓN. EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE EXPEDIRÁ UN JUEGO DE PLACAS EN EL AÑO, POR CADA 5 VEHÍCULOS QUE SE TENGAN EN VENTA, AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

ARTICULO 315.- EN CASO DE EXTRAVÍO DE UNA O AMBAS PLACAS, SU REPOSICIÓN IMPLICARÁ LA ASIGNACIÓN DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO, CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASÍ COMO LOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUE SE TRATE. TRATÁNDOSE DE BAJA DE PLACAS POR ROBO DE VEHÍCULO PREVIA LA ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE COBRARÁ EL DERECHO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BAJA DE PLACAS EN CASO DE ROBO, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL ESTADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR UN DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL COSTO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DEL NUEVO JUEGO DE PLACAS.

ARTICULO 316.- LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- 1.- LICENCIAS
 - A).- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUE:

POR UN AÑO	362
POR DOS AÑOS	619
POR TRES AÑOS	840
POR CUATRO AÑOS	1,055
POR CINCO AÑOS	1,568
SE DEROGA	
 - B).- DE CHOFER DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUE:

POR UN AÑO	624
POR DOS AÑOS	742
POR TRES AÑOS	1,007
POR CUATRO AÑOS	1,265
SE DEROGA	
 - C).- DE OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUE:



	TARIFA
	BASE
	742
	1,007
POR DOS AÑOS	
POR TRES AÑOS	
D).- DE MOTOCICLISTA COMO SIGUE :	
POR UN AÑO	294
POR DOS AÑOS	619
POR TRES AÑOS	840
SE DEROGA	
2.- LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL POR 6 MESES PARA NO RESIDENTES QUE POR MOTIVOS DE TRABAJO ESTÉN TEMPORALMENTE EN EL ESTADO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER ACREDITADA DOCUMENTALMENTE ANTE LA AUTORIDAD PARA SU EXPEDICIÓN:	1,415
3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DIAS O FRACCION:	
A).- SE DEROGA	
B).- SE DEROGA	
C).- SE DEROGA	
D).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, INCISO F DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA, EN ESTE SUPUESTO SE PODRÁN OTORGAR PERMISOS CON VIGENCIA DE 1 AÑO Y 2 AÑOS.	
SE DEROGA	
POR 1 AÑO	1,623
POR 2 AÑOS	2,432
<p>A LAS REPOSICIONES O REEXPEDICIONES DE LICENCIAS SE LES APLICARA EL 50% DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE, POR UN AÑO, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO SE DEBA DE REPONER LA LICENCIA YA IMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO SE SOLICITE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.</p>	
<p>PARA LAS LICENCIAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DEBERÁ CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DEL TITULAR DE LA LICENCIA. EL MONTO MÁXIMO A CUBRIR POR IMPORTE DE LA PRIMA TOTAL CORRESPONDIENTE NO PODRÁ EXCEDER DE 600,000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR UN MONTO DE 300,000 LICENCIAS VIGENTES. EN CASO DE AGOTARSE LAS LICENCIAS VIGENTES BENEFICIADAS, SE PODRÁ RENOVAR LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE CON LAS MISMAS CONDICIONES.</p> <p>LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDA CONDICIONADA AL PAGO DE UN DEDUCIBLE HASTA 60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE DEBERÁ CUBRIR EL BENEFICIARIO DE LA REFERIDA PÓLIZA, Y LA SUMA ASEGURADA O COBERTURA DE DICHO SEGURO POR LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE SERÁ HASTA POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A 415 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE DEBERÁN PRESUPUESTARSE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ADQUIERA LA PÓLIZA CONFORME LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO, DEBIENDO CONTRATARSE CON UNA EMPRESA QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.</p> <p>PARA CONTAR CON EL BENEFICIO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CUBRIR UN DERECHO ADICIONAL DE 1.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA. EL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO CAUSARÁ EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.</p>	
ARTICULO 317	LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACIÓN ANUAL, PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS, REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y BAJA DE PLACAS, SE COBRARÁN CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CUOTAS:
1.- POR EXPEDICIÓN	661
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	329
a).- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.	
b).- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
c).- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
d).- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
3.- PERMISOS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DIAS.	
4.- POR BAJA	158
5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS	135
ARTICULO 318.-	LA EXPEDICIÓN, CANJE O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA

TRATÁNDOSE DEL AVISO DE BAJAS DE PLACAS POR CAMBIO DE PROPIETARIO YA PRESENTADAS, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ REVERTIR DICHO AVISO EN EL TRANSCURSO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU FECHA DE PRESENTACIÓN, PREVIO EL PAGO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EMITIR NORMATIVIDAD SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES O REDUCIENDO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, A FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES POR LOS SERVICIOS, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MISMA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO E INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO 319.- LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN EN MATERIA VEHICULAR Y DE OTROS REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES	182
2.- POR VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN O CERTIFICACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, VEHICULAR Y DE LICENCIAS.	121
3.- POR CONFIRMACIÓN DE PAGOS Y/O BAJAS RELATIVAS AL PADRÓN VEHICULAR.	184
4.- POR RATIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FIRMAS PARA TRAMITES VEHICULARES	158
5.- POR LA CERTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE ENDOSOS IMPROCEDENTES, TACHADURAS Y ENMENDADURAS EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATE, PARA EFECTUAR A TRASLACION DE DOMINIO A SU NOMBRE, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ AUTORIZAR EL TRÁMITE, EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DE LA MANERA SIGUIENTE:	
VEHÍCULOS MENORES A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	627
VEHÍCULOS DE 11 A 20 AÑOS	315
VEHÍCULOS 21 AÑOS Y MAS	158

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS

ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, PRESTE A LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES:

1.- POR LA EXPEDICION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.	
I.- DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL:	
A).- PASAJE	7,094
B).- CARGA	3,873
2.- POR REVISION ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	
1.- AUTOMOVIL DE ALQUILER	1735
2.- URBANO	1735
3.- SUBURBANO	1735
4.- FORANEO	1735
5.- ESCOLAR, PARA TRABAJOS AGRICOLAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD	1735
6.- EXCLUSIVO DE TURISMO	1735
7.- ESPECIALIZADO O DE PERSONAL	1735
8.- AUTOMOVIL DE ALQUILER COLECTIVO	1735
B).- CARGA	1109
LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE POR LOS INTERESADOS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO.	
3.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	1,072
B).- CARGA	761
4.- AUTORIZACION DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	999
B).- CARGA	999

	TARIFA BASE
5.- AUTORIZACION DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCION ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A)- PASAJE	211
B)- CARGA	211
6.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EMERGENTES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL A VEHICULOS NO CONCESIONADOS POR REPARACION DE UNIDADES AUTORIZADAS, POR UNIDAD, HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES.	
A)- PASAJE	472
B)- CARGA	472
7.- EXPEDICION DE PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A)- HASTA POR TRES MESES	663
B)- HASTA POR SEIS MESES	1,101
C)- HASTA POR UN AÑO	1,492
8.- POR ESTUDIOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, A SOLICITUD DE PARTICULARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.	
A)- PASAJE	3,007
B)- CARGA	3,007
9.- POR LA MODIFICACION DE CONCESIONES CON MOTIVO DE AMPLIACION DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCION EN LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.	
I.- PASAJE	
A)- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO ESTA CONCESION, POR UNIDAD.	1,385
B)- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	754
II.- CARGA	
A)- QUE EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	754
B)- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	378
10.- POR EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS.	
a).- AUTOBUSES	7,514
b).- DE ALQUILER	7,514
c).- CARGA	7,514
11.- POR ESTUDIOS TECNICOS Y SOCIO-ECONOMICOS QUE A SOLICITUD DE CONCESIONARIOS REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, PARA LA MODIFICACION DE TARIFAS.	4,009
12.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL CARÁCTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	230
13.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTICULARES.	
A)- POR CADA HOJA	107
B)- POR LA BUSQUEDA	107
14.- POR LA AUTORIZACION O REUBICACION EN LA MODALIDAD DE AUTOMOVILES DE ALQUILER.	
a).- AUTORIZACION O REUBICACION DE SITIO	1,110
b).- REUBICACION DE LUGAR DE SITIO POR UNIDAD	1,110
15.- POR CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
a) PASAJE	
URBANO, SUBURBANO Y FORANEO.	10,421
EXCLUSIVO DE TURISMO, AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI), ESPECIALIZADO DE PERSONAL, ESCOLAR, PARA TRABAJADORES AGRICOLAS Y ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.	5,699
b) CARGA	5,160
16.- POR AUTORIZACION PARA ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A) PASAJE:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	1,670
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	835
B) CARGA:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	1,670
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	835



	TARIFA BASE
17.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA E INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO	
a) POR CADA HOJA	103
b) POR LA BÚSQUEDA	103
c) POR CERTIFICACION DE INSCRIPCION	100
18.- POR APLICACIÓN DE EXAMEN PSICOMETRICO A OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE.	117
19.- POR REPOSICION DE TITULO DE CONCESION Y TARJETON DE REVALIDACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	
A).-PASAJE	380
B).- CARGA	380
20.- POR AUTORIZACION DE CAMBIO DE SUCESOR EN EL FORMATO DE CONCESION.	
A).- PASAJE	131
B).- CARGA	131
21.- POR MODIFICACION O AMPLIACION A LOS TERMINOS DE EXPLOTACION DE LA CONCESION:	
A).- POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	1,754
B).- POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	1,168
22.- POR LA ADJUDICACION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.	
A).- PASAJE	380
B).- CARGA	380
23.- POR AUTORIZACION PARA FIJAR Y/O PERMITIR PUBLICIDAD Y/O PROPAGADA EN EL VEHICULO AUTORIZADO PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE A RAZON DE \$122.00 POR METRO CUADRADO.	122 m2
24.- CAPACITACION PARA LICENCIA DE OPERADOR	148
<p>LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE CONCESIONES O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNA DE LAS CONCESIONES EN CUALQUIER MODALIDAD CONTEMPLADA EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, DEBERÁN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.</p>	
ARTICULO 321.-	<p>POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO.</p>
I.-	<p>POR EL ANÁLISIS O CALIFICACIÓN DE TODO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO, CONFORME A LAS NORMAS QUE RIJAN AL CASO CONCRETO, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:</p>
a).-	<p>EN QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SE COBRARÁ: 3,131</p> <p>EN LOS CASOS QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SEA CON FINES DE ADMINISTRACIÓN, SE COBRARÁ: 3,910</p> <p>SE DEROGA PARRAFO</p> <p>TRATÁNDOSE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DONACIÓN, Y ADJUDICACIÓN POR HERENCIA, POR EL CUAL SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA, CUYO VALOR TOMANDO COMO BASE EL MÁS ALTO ENTRE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN, EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR CATASTRAL, NO SUPERE LA SUMA QUE SE OBTENGA DE MULTIPLICAR POR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ: 923</p>
b).-	<p>POR EL QUE SE FRACCIONE, LOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, SUBDIVIDA, FUSIONE, CUALQUIER INMUEBLE RÚSTICO O URBANO, O SE CONSTITUYA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINIAL SE COBRARÁ POR CADA ACTO: 3,910</p>
c).-	<p>POR EL QUE CONTENGA GRAVAMEN HIPOTECARIO, SE COBRARÁ: 3,050</p> <p>TRATÁNDOSE DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES ELEVADO AL AÑO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ 992</p>
d).-	<p>POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE, MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL DERIVADO DE UN CONTRATO DE CRÉDITO HABILITACIÓN, AVÍO O REFACCIONARIO, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ: 3,910</p>
e).-	<p>POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE O MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ: 2,817</p> <p>POR LO QUE HACE AL PATRIMONIO FAMILIAR: 627</p>

	TARIFA BASE
f).- POR EL QUE CANCELE INSCRIPCIÓN REFERENTE A GRAVAMEN, LIMITANTE, QUE PESE SOBRE UN BIEN INMUEBLE, TESTAMENTO OLOGRAFO O PODER, POR CADA ANTECEDENTE SE COBRARÁ:	768
PARA EL CASO DEL ACTO DE CANCELACION DE GRAVAMEN O LIMITANTE, LAS ANOTACIONES SUBSECUENTES DEBERAN CUBRIR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE MISMO ARTICULO.	
TRATANDO DE LA CANCELACION PARA LA OBTENCIÓN DE VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL MÁS ALTO ENTRE EL AVALUO CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURIDICO SE COBRARÁ:	383
TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE PRIMER AVISO PREVENTIVO ANTES DE SU VENCIMIENTO SE COBRARÁ:	222
g).- EN EL QUE SE FORMALICE CONVENIO MODIFICATORIO DE UN ACTO PREVIAMENTE REGISTRADO, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	2.817
h).- EN EL QUE SE CONSTITUYA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO SE COBRARÁ:	785
i).- EN EL QUE SE HAGA CONSTAR ACTA DE ASAMBLEA, POR CADA MODIFICACIÓN O PODER OTORGADO, SE COBRARÁ:	2.348
j).- AQUEL QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO DEBA SER REGISTRADO Y EL CUAL NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	2.659
k).- PARA EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN CONTENGA MÁS DE UN INMUEBLE O DERECHO REAL A TRANSMITIR, SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA UNO DE ÉSTOS:	393
TRATÁNDOSE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN QUE CONTENGA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA SUBDIVIDIR, LOTIFICAR O CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESTINADO A LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA POR CADA FRACCIÓN, LOTE O CONDOMINIO SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA UNO DE ÉSTOS:	116
II.- POR EL REGISTRO O ANOTACIÓN EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES O ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TODOS LOS ACTOS INSCRIBIBLES CONFORME A LAS NORMAS QUE RUJAN AL CASO CONCRETO, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
DE CUALQUIER ANOTACIÓN EN FORMA MANUAL O ELECTRÓNICA, POR CADA ANOTACIÓN SE COBRARÁ:	236
1.- DE PATENTES, SELLOS Y FIRMAS, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS, POR CADA ANOTACIÓN SE COBRARÁ:	6.257
2.- DEL TESTAMENTO OLOGRAFO Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARÁ POR CADA ANOTACIÓN:	785
III.- POR LA EXPEDICIÓN Y FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SELLO O CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUALQUIER DOCUMENTO REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO SE COBRARÁ:	236
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
A) INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL, CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD, Y DE ÚNICA PROPIEDAD, SE COBRARÁ:	226
B) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y DE NO INSCRIPCIÓN, SE COBRARÁ:	1.232
C) POR RENDIR INFORME SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, Y EXISTENCIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARÁ:	315
D) POR CERTIFICADO DE INFORMACIÓN REGISTRAL, SE COBRARÁ:	598
PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN AFECTA A LA CERTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA CONTENGA MÁS DE CINCO ANOTACIONES DE GRAVÁMENES, POR CADA ANOTACIÓN DE GRAVAMEN ADICIONAL SE COBRARÁ:	37
PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN AFECTA A LA CERTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA CONTENGA VARIOS LOTES O FRACCIONES SE COBRARÁ:	82
TRATÁNDOSE DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN REGISTRAL DESTINADO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA SE COBRARÁ:	247
PARA EL SERVICIO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS A PETICIÓN DEL USUARIO MEDIANTE EL PORTAL OFICIAL REMITIDAS A DOMICILIO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ PAGARSE EN SU CASO EL COSTO DE ENVÍO QUE SE DETERMINE SEGÚN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SOLICITANTE.	

	TARIFA BASE 20
E) POR CADA HOJA COPIA CERTIFICADA QUE FORME PARTE DE ESCRITURA PÚBLICA QUE OBRE REGISTRADA, SE COBRARÁ:	
F) POR CERTIFICACIÓN DE HISTORIA REGISTRAL POR PREDIO, POR EL PRIMER ANTECEDENTE SE COBRARÁ	1,047
POR CADA ANTECEDENTE ADICIONAL DENTRO DE UN RANGO QUE NO SUPERE 20 AÑOS A LA FECHA SE COBRARÁ	308
ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR POR CADA ANTECEDENTE QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A MÁS DE 20 AÑOS A LA FECHA, SE COBRARÁ	677
CUANDO LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE SOLICITE CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SE EXCEPTUARÁ DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.	
POR EL SERVICIO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS A PETICIÓN DEL USUARIO MEDIANTE EL PORTAL OFICIAL REMITIDAS A DOMICILIO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ PAGARSE EN SU CASO EL COSTO DE ENVÍO QUE SE DETERMINE SEGÚN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SOLICITANTE.	
V.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:	
1 EL QUE ES PRESENTADO PARA SOMETERSE DE NUEVO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INGRESO:	470
SE OMITIRÁ EL PAGO DE ESTE DERECHO EN CASO DE QUE EL RECHAZO DERIVE DE UNA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA EN EL TRABAJO DE ANÁLISIS O CALIFICACIÓN REGISTRAL.	
SE OMITIRÁ EL PAGO DE DERECHOS DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN DEL TRÁMITE SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA REINGRESADO EN UN LÍMITE NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN.	
NO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER TIPO DE ERROR EN LA REDACCIÓN, ANTECEDENTES Y DATOS EN EL TESTIMONIO O LOS ANEXOS O FALTA DE FIRMA O SELLO, QUE REQUIERA DEBAN SER CORREGIDOS O AÑADIDOS POR PARTE DEL USUARIO INTERESADO, CAUSÁNDOSE DERECHOS A RAZÓN DE UN 50% POR REINGRESO DE TRÁMITE DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL, EXCEPTUÁNDOSE DE DICHO PAGO ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS.	
2 POR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, O SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO TURNADO PARA SU TRAMITACIÓN SE COBRARÁ:	236
3 POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN INSTRUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS, POR DOCUMENTO SE COBRARÁ:	785
4 EN TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGA LOTIFICACIÓN, CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE, POR CAPTURA DE CADA LOTE O ÁREA EXCLUSIVA CONDOMINIAL RESULTANTE EN SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL SE COBRARÁ	86
5 SE DEROGA	
6 POR LA VERIFICACIÓN Y DE SER PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, LA MODIFICACIÓN DE ANOTACIÓN REGISTRAL, SE COBRARÁ:	940
7 POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTO INSCRITO EN EL ARCHIVO REGISTRAL, Y QUE SEA CONSULTABLE EN FORMA DIGITAL SE COBRARÁ:	236
PARA EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO NO ESTÉ CONSULTABLE EN FORMATO DIGITAL, SU VERIFICACIÓN FÍSICA NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO.	
8 POR EL USO DEL SERVICIO DEL ESCRITORIO NOTARIAL, SE COBRARÁ UN IMPORTE DE \$50.00, POR CADA TRÁMITE DE MANERA NETA, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ DESTINADA PARA EQUIPO, MANTENIMIENTO Y GASTOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN FÍSICA Y VIRTUAL DE ESTA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	50
PARA EL CASO DEL SERVICIO PREVIAMENTE SOLICITADO DE ESCRITORIO NOTARIAL, POR CADA MIL BÚSQUEDAS EN LÍNEA QUE OBRAN EN LA BASE DE DATOS DE CADA OFICINA REGISTRAL, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIO VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE SOLICITE SE COBRARÁ	9,200
PARA HACER USO DEL ESCRITORIO NOTARIAL SE ESTABLECE UNA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 Y ESTA SE CONTARÁ, APLICARÁ Y EJECUTARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO TENGA A BIEN EMITIR MEDIANTE LINEAMIENTO EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.	

9	SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA, SIEMPRE Y CUANDO EL PETICIONARIO DEL SERVICIO LO SOLICITE, CON EL FIN DE QUE EL SERVICIO REGISTRAL REQUERIDO LE SEA ENTREGADO DENTRO DE LAS 24 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD, DERECHOS ESTOS QUE SE DESTINARÁN EL 80% COMO ESTÍMULO A TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS REGISTRALES, ASÍ COMO A LAS ÁREAS DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA QUE COLABOREN DIRECTA E INDIRECTAMENTE EN EL PROCESO REGISTRAL. LO ANTERIOR SERÁ DISTRIBUIDO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESE INSTITUTO, EL 40% RESULTANTE SE DESTINARÁ COMO APOYO A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS REGISTRALES.	
10	SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 150% A PETICIÓN DEL USUARIO, SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA, SIEMPRE Y CUANDO LA OPERATIVIDAD Y NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, ESTE MISMO TRÁMITE DEBERÁ SER ENTREGADO ANTES DEL TÉRMINO DEL HORARIO LABORAL ESTABLECIDO. LOS DERECHOS CAUSADOS SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FONDO DE MODERNIZACIÓN PARA SER DISTRIBUIDO EN CADA OFICINA JURISDICCIONAL QUE HAYA PRESTADO EN CITADO SERVICIO.	
11	POR LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO SIN INCLUIR LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SE COBRARÁ	431
	TRATÁNDOSE DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO DESTINADO PARA VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES ELEVADO AL AÑO, LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ	155
12	POR LA PRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS SE COBRARÁ:	387
13	POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CONDOMINIALES, SE COBRARÁ:	1,047
14	CUANDO EXISTA UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EMITIDA POR ENTES PÚBLICOS FACULTADOS Y PARTICULARES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR UN PROGRAMA SOCIAL, ASÍ COMO POR USUARIOS EN GENERAL, Y ÉSTA SEA ÚNICAMENTE ADMINISTRATIVA, SE COBRARÁ	272
15	POR INSCRIPCIÓN DE TESTIMONIOS QUE PROVENGAN DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ADICIONAL A LOS DERECHOS REGISTRALES QUE CONTENGA EL TESTIMONIO, SE COBRARÁ:	1,232
16	POR LA INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO SE COBRARÁ:	192
17	POR SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEA SIMULTÁNEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR SE COBRARÁ	235
18	POR LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVENTIVO DEFINITIVO SE COBRARÁ:	100
VI.-	TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE EMITAN LOS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS, DERIVADOS DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS REGISTRALES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS E INCISOS AQUÍ ENUNCIADOS SE REDUCIRÁN EN UN 75%.	
VII.-	POR EL ALTA O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SERVICIO DE ALERTA INMOBILIARIA SEGÚN CONDICIONES Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SE COBRARÁ ANUALMENTE POR CADA FOLIO ELECTRÓNICO O LOTE	357
ARTICULO 322.-	LAS TARIFAS DE ESTE CAPITULO CUANDO COMPRENDAN DOS O MAS CUOTAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.	
ARTICULO 323.-	SE EXCEPTÚAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO I DEL ARTÍCULO 321 DE ESTE ORDENAMIENTO, AL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CUANDO INTERVENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ACTOS JURÍDICOS EN ELLOS CONTENIDOS. PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁ POR "ESTADO" A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	



ASIMISMO, SE EXCEPTÚAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 321 DE ESTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS BIENES SEAN DONDE SE UBIQUE EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL O SEAN DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO.

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.-	POR INSCRIPCIONES DE:	
	1.- POR INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y LA ENTREGA DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
	1.1.- SE DEROGA	
	1.2.- SE DEROGA	
	1.3.- SE DEROGA	
	2.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	
	2.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	GRATUITA
	2.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	150
	3.- DEFUNCIONES:	
	3.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA INSCRITA EN EL HORARIO DE OFICINA	GRATUITA
	3.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	123
	3.3.- REALIZADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LAS GUARDIAS	387
	4.- MATRIMONIOS:	
	4.1.- DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABLES	1,121
	4.2.- FUERA DE LA OFICINA EN HORAS INHABLES, (CENTROS SOCIALES Y DOMICILIOS PARTICULARES).	3,839
	5.- ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO:	1,403
	6.- RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:	
	6.1. ADOPCIONES (GRATUITAS)	
	6.2. DIVORCIOS	1,250
	7.- OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE.	1,023
	8.- EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	455
	9.- RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GENERO	GRATUITA
II.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OFICINAS, ARCHIVO ESTATAL, CAJEROS AUTOMÁTICOS EXPENDEDORES Y ACTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET:	
	1.- SERVICIO ORDINARIO	
	1.1.- IMPRESO DEL LIBRO, SISTEMA ELECTRONICO, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y ACTAS VÍA INTERNET	104
	1.2.- SE DEROGA	
	1.3.- EXPEDICION DE ACTAS POR ÚNICA OCASIÓN A ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS Y MAS, EN SITUACIÓN DE CALLE, VULNERABILIDAD O ABANDONO SIN SEGURIDAD SOCIAL O PENSIÓN.	GRATUITA
III.-	POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
	1.- DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	GRATUITA
	2.- SE DEROGA	
	3.- DE LAS RESOLUCIONES DE COMPLEMENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS POR LA VÍA ADMINISTRATIVA:	
	3.1.- ACLARACIÓN DE ACTA	627
	3.2.- MEDIOS DE PRUEBA	3,174
	3.3.- ADECUACIÓN A LA REALIDAD SOCIAL	4,901
	4.- QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES, EXCLUYENDO LA QUE SE REALICE POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, LA CUAL SERA GRATUITA.	651
	5.- LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS INHABLES, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO Y DEFUNCION, CAUSARAN UNA CUOTA DE:	1,397



	TARIFA BASE GRATUITA
6.- POR LA BÚSQUEDA MANUAL QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO, CUANDO EL SOLICITANTE NO PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS	
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO, EN LAS OFICIAJAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO.	142
8.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	174
9.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	174
EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO, PODRÁ AUTORIZAR LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 6 DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO.	
CICHOS SERVICIOS NO CAUSARAN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	
ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
BIS A	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- SERVICIO ORDINARIO	
1.1.- IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRÓNICO).	104
1.2.- TRANSCRIPCIÓN DEL LIBRO (MECANOGRAFIADA)	104
1.3.-SE DEROGA	
II.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA, DE UNO A CINCO AÑOS, CUANDO EL ACTA NO HA SIDO LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA ESTATAL E INTERESTATAL:	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE CUALQUIER ACTO, EXCEPTUANDO NACIMIENTO	180
2.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO PARA INSCRIPCIÓN ESTATAL E INTERESTATAL	GRATUITA
ARTICULO 325.- LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE REALICE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO; INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, DEBERA PAGARSE EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.	
BIS B	
ARTICULO 325.- DEROGADO	
BIS C	
OTROS SERVICIOS	
ARTICULO 326.- QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS :	
I.- SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE:	
1.- POR COPIAS DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA.	122
2.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CATASTRALES, POR CADA HOJA.	152
3.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES.	170
4.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACION, POR CADA HOJA.	272
5.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA HOJA.	335
6.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA, CATASTRAL, POR CADA PREDIO.	131
7.- POR ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE.	57
8.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACION.	170
9.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.	170
10.- POR INSCRIPCION DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES, (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES).	86
11.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS POR CADA UNO.	170
12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	335
13.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA RURAL, POR CADA HOJA.	732
14.- POR EXPEDICION DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA	579

	TARIFA BASE
15.- POR EXPEDICION DE CARTAS GEOGRAFICAS PARA DESARROLLO, PARA USO PARTICULAR, URBANAS, TURISTICAS Y DE USO DE SUELO, POR CADA VARIANTE DE INFORMACION.	800
16.- POR CONSULTA DE INFORMACION CATASTRAL, POR PREDIO.	152
17.- POR EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO CATASTRAL .	272
18.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO PARA DEPENDENCIAS OFICIALES, POR CERTIFICACION.	86
19.- POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN LINEA, DE LA SIGUIENTE MANERA: A)- CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL. B)- FICHA CATASTRAL. C)- CARTOGRAFIA DEL PREDIO.	94 94 94
20.- POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRAFICA	1,611
21.- POR EXPEDICION DE HISTORIAL CATASTRAL	
a).- POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARA	197
b).- POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	99
22.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DEL ESTADO, ESCALA 1:750,000	708
23.- POR EXPEDICIÓN DE PLANO MUNICIPAL, TAMAÑO CARTA	204
24.- POR EXPEDICIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO TAMAÑO 70X80 CM POR CADA HOJA	405
25.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DIDACTICO DEL ESTADO DE SONORA	405
26.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DIDACTICO DE LA REPUBLICA	405
27.- POR EXPEDICIÓN DE MAPA DE COLONIAS POR CADA HOJA	405
28.- POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCION UTM	204
<p>POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LAS 24 HORAS HABLES SIGUIENTES A SU SOLICITUD.</p> <p>LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FINARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.</p> <p>EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS DEL 1 AL 19 DE ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.</p>	
II.- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.	
1.- SE DEROGA	
2.- SE DEROGA	
3.- SE DEROGA	
SE DEROGA SE DEROGA SE DEROGA	
4.- SE DEROGA	
SE DEROGA SE DEROGA SE DEROGA	
5.- SE DEROGA	
SE DEROGA SE DEROGA SE DEROGA	
6.- SE DEROGA	
7.- SE DEROGA	
8.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO	15,022
9.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	15,022

	TARIFA BASE
10.- SE DEROGA	
11.- SE DEROGA	
12.- POR LOS SERVICIOS DE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:	
A) INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL	12,665
B) SE DEROGA	
C) INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	12,327
D) SE DEROGA	
E) SE DEROGA	
13.- POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN Y DICTAMEN PARA:	
A)- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	11,058
B).- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, CUANDO NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.	4,455
C).- SE DEROGA	
14.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE:	
A).- SE DEROGA	
B).-PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	7,762
15.- POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACION DE EMISIONES O CONCENTRACION DE:	
A).- CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	13,328
B).- RUIDO Y/O VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	6,669
C).- CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES	2,180
16.- SE DEROGA	
17.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMENES DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDAN REALIZAR DESARROLLOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES OY CAMPESTRES, FUERA DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION.	8,777
18.- SE DEROGA	
19.- RESOLUCIÓN DE PERMISOS PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN. \$0.87 POR CADA METRO CÚBICO EXTRAÍDO TRATÁNDOSE DE ARENAS, GRAVES, TEZONTLES, TEPEATES Y DE MATERIALES COMO MÁRMOL, CANTERA, GRANITO, ÓNIX \$50.00 POR CADA METRO CÚBICO EXTRAÍDO	.87m3
20.- AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE COMBUSTIÓN A CIELO ABIERTO.	1,326
21.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN PROCESOS PRODUCTIVOS.	3,635
22.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTE DE TERCEROS.	3,635
22 Bis.- INGRESO EVALUACIÓN Y POSIBLE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	3,635
23.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	6,411
24.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN LA QUE ESTOS SE GENEREN	4,057
25.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	15,743
26.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MICRO GENERADORES.	6,905
27.- RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,991

	TARIFA BASE
ADICIONAL AL PAGO DE DERECHOS DEL PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SE GENERARÁ UN PAGO DE DERECHOS POR VEHÍCULO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
A)- 1 AÑO:	1,991
B)- 2 AÑOS:	3,982
C)- 3 AÑOS:	5,973
D)- 4 AÑOS:	7,964
E)- 5 AÑOS:	9,955
27 BIs.- POR VEHÍCULO QUE SE REGISTRE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	200
28.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL CO-PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	3,635
29.- INGRESO, EVALUACIÓN Y POSIBLE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y SU MANEJO INTEGRAL. 25% DEL PAGO DE DERECHOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE PRETENDA TRANSFERIR + COSTO DE INGRESO Y EVALUACIÓN.	
30.- INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
A)- 1 AÑO:	1,626
B)- 2 AÑOS:	3,252
C)- 3 AÑOS:	4,878
D)- 4 AÑOS:	6,504
E)- 5 AÑOS:	8,130
31.- INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS (MICRO GENERADOR), CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
A)- 1 AÑO:	1,639
B)- 2 AÑOS:	3,278
C)- 3 AÑOS:	4,917
D)- 4 AÑOS:	6,556
E)- 5 AÑOS:	8,195
32.- RECEPCIÓN, EVALUACIÓN, Y POSIBLE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL	6,000
33.- EXPEDICIÓN DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1,000
34.- EN EL CASO DE PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SE GENERARÁ UNA CUOTA DE \$200.00 POR VEHÍCULO A ADICIONAR.	200
35.- EXPEDICIÓN DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,000
LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 DE ESTA FRACCIÓN, SE PRESTARÁN POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.	
III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO.	
1.- APLICACIÓN DE EXAMEN PARA ACREDITAR A RESPONSABLES TÉCNICOS DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	1,722
2.- VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,080
3.- DILIGENCIAS DE MUESTREO DE PRODUCTOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,080
4.- ASESORÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS HIGIENICOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	3,121
5.- VERIFICACIÓN DE BALANCE DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS.	2,154
6.- SE DEROGA	
7.- POR AUTORIZACIÓN DE CREMACIÓN DE CADÁVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ÁRIDOS.	359
8.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN EN EL MANEJO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS SEMIFUJOS	170
9.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS	835
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EMBALSAMIENTO.	608
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA U OFICIO.	15



	TARIFA BASE 66
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS.	66
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA.	15
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO.	170
15.- COPIAS DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS.	86
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIOLÓGICOS DE :	
A).- LECHE	539
B).- CARNES FRÍAS.	808
C).- PRODUCTOS LÁCTEOS	539
D).- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.	808
E).- FRITURAS DE HARINA.	808
F).- ESPECIES.	808
G).- HIELO.	400
H).- PALETAS.	553
I).- NIEVE.	808
J).- AGUA.	539
K).- OTROS.	808
17.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD, MANEJO DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA.	635
18.- CAPACITACIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LAS ALBERCAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA DE LA MATERIA.	635
19.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE:	
A).- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN.	372
B).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	500
C).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD.	972
D).- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.	243
NO SE CAUSARÁ NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ESTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.	
20.- SE DEROGA	
21.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL	1,043
22.- POR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS GIROS, ESTABLECIMIENTOS Y BASES DE DATOS CON LAS QUE CUENTA LA COMISIÓN	700
23.- POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO COSTERO DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN	3,967
IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.	
1.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA.	15
2.- SE DEROGA	
3.- POR SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
A).- DE EDUCACIÓN BÁSICA	80
B).- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	359
C).- DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	531
4.- POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.	
A).- SE DEROGA	
B).- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	359
C).- DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	531
5.- GENERACIÓN DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O SECUNDARIA	GRATUITA



	TARIFA BASE
6.- EXÁMENES A TÍTULOS DE SUFICIENCIA:	
A).- EVALUACIÓN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE EDUCACION PRIMARIA	13
B).- DE TIPOS MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA.	15
7.- EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA.	15
8.- SE DEROGA	
9.- SE DEROGA	
10.- REGISTRO DE PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	754
11.- LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) OTORGADO POR LA SEC QUE IMPARTAN EDUCACIÓN EN CUALQUIER TIPO Y NIVEL, DEBERÁN DE PAGAR EN CADA EJERCICIO O CICLO ESCOLAR EL 5% DE LAS COLEGIATURAS QUE COBRE, TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, Y EL 10% EN EL CASO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR TERMINAL Y SUPERIOR POR CONCEPTO DE DERECHO DE INCORPORACIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORÍA Y VIGILANCIA, PUDIENDO OPTAR POR PONER A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, BECAS POR EL EQUIVALENTE A DICHS PORCENTAJES DE SU ALUMNADO, EN CUYO CASO PAGARÁN EN NUMERARIO ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE DEBAN PAGAR CONFORME AL PRESENTE APARTADO Y EL NÚMERO DE BECAS QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN OTORGADO POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA.	
<p>LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO 11, LAS CITADAS INSTITUCIONES PARTICULARES DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE DECLARACIÓN PRESENTADA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y UTILIZANDO EL FORMATO QUE DICHA DEPENDENCIA AUTORICE, EL MONTO TOTAL RECIBIDO POR COLEGIATURAS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, ASÍ COMO EL NÚMERO DE BECAS QUE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR DE QUE SE TRATE Y QUE FUERON OTORGADAS, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ACREDITAR SI LES CORRESPONDE O NO PAGAR ALGUNA DIFERENCIA POR ESTE CONCEPTO. EL INCUMPLIMIENTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, SERÁ CONSIDERADO UNA INFRACCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIV, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.</p>	
12.- CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS PARA PROFESIONALES EGRESADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y TECNOLÓGICOS.	329
13.- CONSTANCIA SOBRE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL.	91
14.- REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	6,947
15.- SE DEROGA	
16.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL Y AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.	1,069
17.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL DE PROFESIONISTA CERTIFICADO.	414
18.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE TIPO MEDIO SUPERIOR.	43
19.- SE DEROGA	
20.- SE DEROGA	
21.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE ESPECIALIDAD: GRADO ACADÉMICO Y DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	1,300
22.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	651
23.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE TÉCNICOS.	326
24.- DUPLICADO DE CÉDULA.	414
25.- SE DEROGA	
26.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA.	542
27.- CERTIFICACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL.	101
28.- SE DEROGA	

	TARIFA BASE
28.- AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	101
30.- AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO SUPERIOR	101
31.- TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL	2,773
32.- TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL	3,678
33.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	46
34.- CAMBIO DE DOMICILIO, MODALIDAD O DENOMINACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO O TIPO SUPERIOR	4,627
35.- CAMBIO DE TITULAR DE CADA PLAN DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y TIPO SUPERIOR	6,803
36.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ANUAL POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y TIPO SUPERIOR OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL QUE NO HAYA TENIDO ALUMNOS INSCRITOS DURANTE EL AÑO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ESTE DERECHO DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO	6,256
37.- TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR	8,673
38.- TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	7,350
39.- RENOVACIÓN DE REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS. LA CUOTA POR ESTE CONCEPTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 20% DEL PAGO DEL REGISTRO DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS	1,390
40.- AUTENTICACIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TERMINAL	59
41.- AMPLIACIÓN DE DOMICILIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	1,617
42.- AVISO DE CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	1,617
43.- REGISTRO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	3,079
44.- ADICIÓN DE CARRERA	740
45.- REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL	493
46.- REVISIÓN Y REGISTRO DE FORMATOS QUE EMPLEEN LAS INSTITUCIONES PARA EXPEDIR CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS, GRADOS Y ACTAS DE EXAMEN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	323
47.- REVISIÓN Y REGISTRO DE FORMATOS QUE EMPLEEN LAS INSTITUCIONES DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PARA EXPEDIR CERTIFICADOS PARCIALES, TOTALES Y DIPLOMAS	308
48.- REVISIÓN Y ANÁLISIS DE REGLAMENTO ESCOLAR DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1,047
49.- AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EXPEDIR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR	17,539
50.- EXPEDICIÓN DE OFICIO DE PROMEDIO	120
51.- AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO SUPERIOR	179
52.- REGISTRO DE CONSTANCIA DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS REGISTRADOS	20
53.- REFRENDO DE AUTORIZACIÓN A RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS	6,506
54.- VALIDACIÓN DE REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL Y CÉDULA PARA EJERCER EN EL EXTRANJERO	125



	TARIFA BASE
V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA:	
A) AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN	8,374
B) PRESTADOS POR COMITÉ DE VECINOS	GRATUITA
C) DE VIGILANCIA INTERNA	GRATUITA
2.- ESTUDIO Y TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN (ASÍ MISMO AMPLIACIÓN DE MODALIDAD)	1,232
3.- POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA QUE PRESTE EL ESTADO DE SONORA A INSTITUCIONES PÚBLICAS O A PARTICULARES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ EN FORMA ANTICIPADA Y MENSUAL POR CADA ELEMENTO	23,985
4.- REGISTRO ESTATAL DE ELEMENTO	93
5.- CONSULTA DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES	164
6.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO	225
DE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL VEINTE POR CIENTO SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS EROGACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA Y EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO	

VI.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

- 1.- POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBRAN CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS, PAGARAN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES O ADQUISICIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA O ADQUISICIONES, RETENDRÁN EL IMPORTE DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

- 2.- POR CONSTANCIA DE NO INHABILITACION DE SERVIDOR PÚBLICO
 288 |
- 3.- BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- a)- ADQUISICIONES
- 1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$200,000.00 HASTA \$3'000,000.00
 1,232 |
- 2.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$3'000,001.00 EN ADELANTE
 2,463 |
- b)- SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS
- 1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$36,270.00 EN ADELANTE
 1,232 |
- c)- OBRA PÚBLICA
- 1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2'015,000.00 HASTA \$5'000,000.00
 2,463 |
- 2.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$5'000,001.00 EN ADELANTE
 3,694 |
- d)- SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA
- 1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$806,00.00 EN ADELANTE
 1,848 |

LOS PAGOS POR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA. LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALADAS EN EL PRESENTE NUMERAL QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE DESTINARÁN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA RESPECTIVAS.

VII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.		TARIFA BASE
1.- POR PROPORCIONAR ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN, POR HORA INCLUYENDO ENTREGABLE.		400
2.- POR DICTAMINAR Y/O AUTORIZAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.		
2.1.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO.		4,784
2.2.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO		7,971
2.3.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO.		11,158
3.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA		4,784
4.- POR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR UN TIEMPO MÍNIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE:		
A).- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:		
A)-1.- DE 1 A 19 PERSONAS		19,703
A)-2.- DE 20 A 49 PERSONAS		46,178
A)-3.- DE 50 HASTA 99 PERSONAS		68,959
B).- POR LA FORMACIÓN DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:		
B)-1.- DE 2 A 10 PERSONAS		30,785
B)-2.- DE 11 A 29 PERSONAS.		2,895
B)-3.- DE 30 A 49 PERSONAS.		2,710
B)-4.- DE 50 PERSONAS EN ADELANTE.		2,463
5.- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR INMUEBLES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN:		
A).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO SIMPLIFICADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.		2,869
B).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO BAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.		4,784
C).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO MEDIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.		7,971
D).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO ALTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.		11,157
6.- DICTAMEN PARA LA EMISIÓN FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ARTESANALES, COMO REQUISITO PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.		
A).- CAMPOS DE TIRO Y CLUB DE CAZA, HASTA 50KG. MAS \$2.00 ADICIONALES POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO		7,971
B).- INSTALACIONES EN QUE SE REALIZA COMPRA-VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS		10,188
C).- EXPLOTACIÓN MINERA O DE BANCOS DE CANTERA		
C)-1.- \$7,971.00 HASTA 100 KG.		7,971
C)-2.- A PARTIR DE 100 KG. HASTA 1 (UNA) TONELADA \$7,971.00 MÁS \$2.00 POR KILO EXTRA SOLICITADO.		
C)-3.- A PARTIR DE 1,000KG EN ADELANTE SE COBRARÁ \$10,227.00. ADICIONALMENTE SE SUMARÁN \$13.00 POR CADA TONELADA EXTRA SOLICITADA.		
D).- INDUSTRIAS QUÍMICAS.		10,188
E).- FABRICA DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, DE 0.1 A 50 KG. SE COBRARÁ \$8,001.00. ADICIONALMENTE SE SUMARÁN \$2.00 POR CADA KILO EXTRA.		8,001
F).- TALLERES DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE 0.1 A 50 KG SE COBRARÁN \$8,001.00. ADICIONALMENTE SE SUMARÁN \$2.00 POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.		8,001
G).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE 0.1 A 50 KG SE COBRARÁN \$8,001.00. ADICIONALMENTE SE SUMARÁN \$2.00 POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.		8,001
H).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS DE 0.1 A 100 KG DE COBRARÁN \$10,227.00. ADICIONALMENTE SE COBRARÁN \$2.00 POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.		10,227
7.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES, A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN LA ENTIDAD, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:		
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS		9
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS		9
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS		4

	TARIFA BASE
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO	6
E).- COMERCIO.	6
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	9
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES.	6
H).- OFICINAS PÚBLICAS O PRIVADAS.	9
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS.	6
J).- GRANJAS.	6
K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	6
8.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS.	19,782
B).- DE 5001 A 20000 LITROS.	29,669
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	49,444
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	69,222
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE.	118,658
9.- POR LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD, A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS	26
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS.	26
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	14
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	17
E).- COMERCIO.	17
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	26
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	26
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	17
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	26
J).- GRANJAS	15
K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	26
10.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS	29,669
B).- DE 5001 A 20000 LITROS.	39,555
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	59,332
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	79,107
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	118,658
11.- POR LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	9,895
12.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACION DE SEÑALES PARA PROTECCIÓN CIVIL	3,694
13.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	3,694
14.- PLANES DE CONTINGENCIA	3,941
15.- SISTEMAS DE ALERTA, A PARTIR DE \$13,000.00 DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA INMUEBLE.	16,008
16.- REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	2,869
17.- ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	3,634
18.- ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD	5,991
19.- ANÁLISIS DE RIESGO	16,624
20.- REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A).- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALES DE PROTECCIÓN CIVIL, PLANES DE CONTINGENCIA, SISTEMAS DE ALERTA Y ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL	16,482
B).- PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGO	17,646
C).- PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,314
D).- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	6,157
E).- ELABORACIÓN DE DICTAMENES TÉCNICOS Y PERITAJES	6,157
F).- EN REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	9,987
G).- EN REALIZAR ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	6,157
H).- EN REALIZAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS	9,987
21.- REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	

	TARIFA BASE 18,482
A).- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALES DE PROTECCIÓN CIVIL, PLANES DE CONTINGENCIA, SISTEMAS DE ALERTA Y ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.	
B).- PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGO	17,646
C).- PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,314
D).- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	3,694
E).- ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERITAJES	3,694
F).- EN REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	7,134
G).- EN REALIZAR ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	3,694
H).- EN REALIZAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS	7,134
VIII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES	
1.- POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS	
a).- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE CAFÉ, MENSUALMENTE.	606
b).- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE SNACK Y SODAS, MENSUALMENTE.	756
c).- POR EL USO Y GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, MENSUALMENTE.	16 por m2
d).- POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR CUYO COBRO SE REALIZA MEDIANTE EL SISTEMA DE BOLETAJE EXPEDIDOS EN TAQUILLA.	2% de los ingresos tarifarios anuales
2.- POR LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO (AUDITORIO CÍVICO DEL ESTADO).	
a).- ESCUELAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES DE GOBIERNO O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O BENEFICENCIA, POR FUNCIÓN.	10,576
b).- EMPRESARIOS FORÁNEOS, POR FUNCIÓN.	18,129
c).- EMPRESARIOS LOCALES, POR FUNCIÓN.	13,598
d).- EMPRESARIOS LOCALES, POR DOS FUNCIONES EN EL MISMO DÍA.	18,129
e).- EMPRESARIOS LOCALES PARA OBRAS INFANTILES, POR FUNCIÓN.	10,576
f).- INSTITUCIONES PRIVADAS, POR DÍA.	22,080
g).- RENTA DE LAS TAQUILLAS DEL AUDITORIO CÍVICO POR DÍA POR TAQUILLA	200
h).- RENTA DE LAS TAQUILLAS DEL AUDITORIO CÍVICO POR MES POR TAQUILLA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 2 DE ESTA FRACCIÓN, NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA Y LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERNACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA LAS CONTRIBUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	5,980
3.- BASES PARA PARTICIPACIÓN EN SUBASTAS	247
IX.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO	
1.- POR LA ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA	1,825
2.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA, POR SOCIO.	276
3.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y COMPRAVENTA Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS.	1,825
4.- ANUENCIAS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LAS LEYES DE JUEGOS Y SORTEOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.	
a).- ACTOS DE CULTO PÚBLICO	
b).- CARRERAS DE CABALLOS	
c).- PELEAS DE GALLOS	
LA CUOTA A PAGAR ES ASIGNABLE POR LA DEPENDENCIA QUE PRESTE EL SERVICIO.	

	TARIFA BASE
X.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.	
1.- ESTADIOS DE SOFTBOL	
A).- TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,079
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	3,817
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,539
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,109
B).- TARIFAS SIN ALUMBRADO.	
1.- TODOS LOS EVENTOS	431
2.- GIMNASIO DEL ESTADO (TARIFA POR EVENTO DURACIÓN 2 HORAS).	
A).- SIN AIRE ACONDICIONADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	5,912
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	7,388
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	2,956
B).- CON AIRE ACONDICIONADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	13,289
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	14,777
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	10,345
3.- ESTADIO HÉROES DE NACOZARI (TARIFA POR EVENTO).	
A).- TARIFAS SIN ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	80,041
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	110,457
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	33,864
B).- TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- PRIMERA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN LUZ.)	123,140
2.- SEGUNDA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN LUZ.)	12,314
4.- GIMNASIO POLIFUNCIONAL (ANA GABRIELA GUEVARA).	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	5,912
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	7,388
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	3,202
5.- UNIDAD DEPORTIVA HERMOSILLO (TARIFA POR JUEGO, TIEMPO MÁXIMO 2 HORAS).	
CANCHAS DE FÚTBOL 7 (PARA LIGA DEPORTIVA POR EVENTO).	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	431
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS	616
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS	308
EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DÍA, SE INCREMENTA \$123.00 POR CADA JUEGO EXTRA.	123
6.- CANCHAS DE BASQUETBOL.	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	431
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS	616
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS	308
EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DÍA, SE INCREMENTA \$123.00 POR CADA JUEGO EXTRA.	123
7.- CANCHAS DE VOLEIBOL.	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	431
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS	616
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS	308
EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DÍA, SE INCREMENTA \$123.00 POR CADA JUEGO EXTRA.	123
8.- CANCHAS DE TENIS (POR DÍA).	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	1,232
2.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS	616
9.- UNIDAD DEPORTIVA LEY 57 CAMPO DE SOFTBOL.	
TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTOS LUCRATIVO DEPORTIVOS	3,079
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVOS	3,817
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,539
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,109
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	431
10.- CAMPO DE FÚTBOL AMERICANO	
TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVOS	3,079
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVOS	3,817
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,539
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,109
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	431
11.- CANCHAS DE FÚTBOL.	
TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,079
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	3,817
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,539
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,109
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	431
12.- UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELÍAS CALLES (COLOSO).	
TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,079
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	3,817
3.- EVENTO NO LUCRATIVO DEPORTIVOS	1,539
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,109
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	431

	TARIFA BASE
13.- CAMPO DE FÚTBOL. A).- SIN ALUMBRADO	431
14.- CAMPO DE SOFTBOL. A).- SIN ALUMBRADO	431
15.- ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (CUM). 1.- TARIFA SIN AIRE ACONDICIONADO	
1.1.- EVENTO NO LUCRATIVO	56,484
1.2.- EVENTO LUCRATIVO	86,186
2.- TARIFA CON AIRE ACONDICIONADO	
2.1.- PRIMERA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN AIRE ACONDICIONADO)	123,140
2.2.- SEGUNDA VEZ EN EL MES Y POSTERIORES EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN AIRE ACONDICIONADO)	18,471
<p>LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO</p>	
XI.- ARRENDAMIENTO DEL TEATRO AUDITORIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA (COBACH).	
1.- ARANCEL BASE.	
A).- POR HORA	1,848
B).- MÍNIMO 4 HORAS POR DÍA	7,386
C).- MÁXIMO 12 HORAS POR DÍA	22,188
<p>LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO</p>	
XII.- RENTA DE TEATRO DE LA CIUDAD DE LA CASA DE LA CULTURA.	
1.- POR 5 HORAS	22,549
2.- POR HORA ADICIONAL	4,510
<p>LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO</p>	
XIII.- SE DEROGA	
XIV.- INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (ISSPE).	
A).- SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	
1.- POR ELEMENTO EVALUADO EN EL ISSPE	370
2.- POR ELEMENTO EVALUADO FORÁNEO	431
3.- POR EVALUACIÓN A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA ARMADA	616
B).- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA CURSO DE ACTUALIZACIÓN PARA AGENTES DE POLICÍA PREVENTIVO	GRATUITO
C).- CURSO PARA INSTRUCTORES PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	
1.- POR PERSONA	6,773
2.- PARA INSTRUCTORES DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ARMADA	9,359
D).- POR EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN A ELEMENTOS DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	
1.- EVALUACIÓN:	
1.1.- 1.1.- EVALUACIONES LOCALES	359
1.2.- 1.2.- EVALUACIONES FORÁNEAS	419
2.- CAPACITACIÓN	
2.1.- CURSO DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO	1,196
2.2.- CURSO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES	6,577
2.3.- CURSO DE SEGURIDAD PRIVADA ARMADA EN EL TRANSPORTE DE BIENES O VALORES	9,089
2.4.- SERVICIO DE INVESTIGACIÓN PRIVADA	1,196
2.5.- SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA ARMADA A PERSONAS	9,089

E).- POR CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

EL COSTO ESTARÁ SUJETO AL RECURSO QUE LA FEDERACIÓN LES ASIGNE PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE SUS CUERPOS POLICIALES.

F).- POR CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.

EL COSTO ESTARÁ SUJETO AL RECURSO QUE LA FEDERACIÓN LES ASIGNE PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE SUS CUERPOS POLICIALES.

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XV.- INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

- 1.- EXPEDICIÓN DE TARJETA POR PRIMERA VEZ
- 2.- REEXPEDICIÓN DE TARJETA
- 3.- SERVICIO DE PASAJE URBANO.

GRATUITO
62

EL COSTO DEL PRESENTE NUMERAL ESTARÁ SUJETO A LA TARIFA AUTORIZADA Y PUBLICADA POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

- 4.- POR SERVICIO DE SUBARRENDAMIENTO MENSUAL DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO EL CUAL VARIARÁ DEPENDIENDO DEL MODELO DE LA UNIDAD:

- A).- DEROGADO
- B).- DEROGADO
- C).- DEROGADO

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XVI.- FIDEICOMISO PUENTE COLORADO.

- SERVICIOS DE PEAJE
- 1.- (M) MOTOCICLETAS
 - 2.- (A2) AUTOMÓVILES, PICK UP, VANS
 - 3.- (A3) AUTOMÓVILES CON REMOLQUE
 - 4.- (A4) AUTOMÓVILES CON REMOLQUES 2 EJES.
 - 5.- (B2-B3-B4) AUTOBÚS 2, 3 O 4 EJES
 - 6.- (C2-C3-C4) CAMIÓN 2, 3 O 4 EJES
 - 7.- (C5 Y C6) TRÁILER 5 O 6 EJES
 - 8.- (C7-C8-C9) TRÁILER 7, 8 O 9 EJES
 - 9.- (RESID) USUARIOS CON CALCOMANÍA

6
14
22
28
27
27
62
62
101
GRATUITOS

EN LAS CASSETAS DE COBRO SE PUBLICARÁN A LA VISTA DE LOS USUARIOS LOS TARIFARIOS CON LAS TARIFAS VIGENTES QUE SE AUTORIZEN POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y SEAN DEBIDAMENTE PUBLICADAS EN LOS DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES RESPECTIVOS.

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XVII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE

- 1.- SE DEROGA
- 2.- SE DEROGA
- 3.- SE DEROGA
- 4.- SE DEROGA
- 5.- SE DEROGA
- 6.- SE DEROGA
- 7.- SE DEROGA
- 8.- SE DEROGA

	TARIFA BASE
9.- EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA CRANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERRO, GASTOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA	
a).- PEQUEÑO (1 A 10 JAULAS, PECERAS Y/O CONTENDORES)	6,944
b).- MEDIANA (11 A 20 JAULAS, PECERAS Y/O CONTENDORES)	13,888
c).- GRANDE (21 O MÁS JAULAS, PECERAS Y/O CONTENDORES)	23,147
10.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA	174
11.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL POR HOJA	71
12.- POR EL REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS COMO ENTE AUDITOR EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	13,474
13.- POR EL REGISTRO COMO AUDITOR LÍDER EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	5,928
14.- POR EL REGISTRO COMO AUDITOR ESPECIALISTA EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	4,312
15.- POR EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA AMBIENTAL ANTE PROAES	2,695
16.- POR LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	6,084
17.- POR LA RECERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	5,390
18.- POR EL REGISTRO DE PROCESO AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL ANTE PROAES	6,629
19.- POR EL CERTIFICADO DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	8,084
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO	
XVIII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA:	
1.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO.	114
2.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CONSULTA DE REGISTROS PENALES, POR CADA UNO.	114
3.- POR TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LAS VÍCTIMAS	1,411
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CARPETAS Y/O DOCUMENTOS.	
A).- PRIMERA HOJA CERTIFICADA	108
B).- SIGUIENTES HOJAS CERTIFICADAS	10
C).- POR COPIA SIMPLE DE HASTA 20 HOJAS ÚTILES.	108
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DENUNCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS U OBJETOS.	108
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN, SERÁN DESTINADOS A ESTE ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día 01 de enero de 2023 y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EN HERMOSILLO, SONORA A 22 DE DICIEMBRE DE 2022

EL SECRETARIO DE HACIENDA

OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO